ACTA DE LA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO DE INFORMACIÓN CLASIFICADA DEL ORGANISMO PÚBLICO ESTATAL DESCENTRALIZADO DENOMINADO "OPERADOR DE CARRETERAS DE CUOTA" PARA EL AÑO 2014. --

En las instalaciones que ocupa la Sala de Juntas del Organismo Público Estatal Descentralizado denominado "Operador de Carreteras de Cuota", sito en calle J.H. Preciado, número 324, Colonia San Antón, de esta Ciudad de Cuernavaca, Morelos; siendo las once horas del día veintisiete de mayo del año dos mil catorce, se reunieron en atención a la convocatoria contenida en el oficio OCC/116/2014, realizada por el Presidente del Consejo de Información Clasificada de este Descentralizado, de fecha veintisiete de mayo del dos mil catorce, los ciudadanos, Licenciado José Antonio Ledesma Rivas, Director General del Organismo Público Estatal Descentralizado denominado "Operador de Carreteras de Cuota" y Presidente del Consejo de Información Clasificada; el Lic. Emeterio Ocampo Guadarrama, Asesor de Asuntos Jurídicos del Organismo Público Estatal Descentralizado denominado "Operador de Carreteras de Cuota" y Coordinador del Consejo de Información Clasificada; el C. Eduardo Alva Martínez, Auxiliar Administrativo del Organismo Público Estatal Descentralizado denominado "Operador de Carreteras de Cuota" y Secretario Técnico del Consejo de Información Clasificada; el Lic. Rigoberto Vázquez Morales, Asesor de la Dirección General del Organismo Público Estatal Descentralizado denominado "Operador de Carreteras de Cuota" y Titular de la Unidad de Información; así como el C.P. Héctor Alfredo Bofill Aranda, Comisario Público del Organismo Público Estatal Descentralizado denominado "Operador de Carreteras de Cuota", en su calidad de Integrante del Consejo de Información Clasificada. Todos ellos reunidos con el objeto de llevar a cabo la Quinta Sesión Ordinaria del Consejo de Información Clasificada del Organismo Público Estatal Descentralizado denominado "Operador de Carreteras de Cuota" 2014, bajo el siguiente:---------------------

------------------------ **Orden del Día** ------------------------
----

1. Pase de lista de asistencia y declaratoria de quórum legal.
2. Aprobación y/o Modificación del Orden del Día.
3. Lectura del Acuerdo que establece los lineamientos para la Convocatoria y Desarrollo de las Sesiones Ordinarias o Extraordinarias de los Órganos Colegiados de la Administración Central y de los Organismos Auxiliares que integran el Sector Paraestatal del Estado de Morelos.
4. Actualización del Catálogo de Información Pública clasificada como Reservada, de fecha treinta de enero del año dos mil trece, en términos de los resolutivos PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO, de la resolución pronunciada en el expediente administrativo formado con motivo del

Recurso de Inconformidad número RI/404/2013-III, emitida por el pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, en sesión del día primero de octubre del año dos mil trece.

5. Actualización del Catálogo de Información Clasificada como Reservada.
6. Asuntos Generales.
7. Clausura.

---------------------- **DESARROLLO DE LA SESIÓN** ----------------

----

Punto número uno, pase de lista de asistencia y declaratoria de quórum legal, el Licenciado José Antonio Ledesma Rivas, Director General del Organismo Público Estatal Descentralizado denominado "Operador de Carreteras de Cuota" y Presidente del Consejo de Información Clasificada, cede el uso de la palabra al C. Eduardo Alva Martínez, Auxiliar Administrativo del Organismo Público Estatal Descentralizado denominado "Operador de Carreteras de Cuota" y Secretario Técnico, para que pase lista de asistencia y verifique que existe el quórum legal para dar inicio a la sesión, en apego a lo estipulado en el Acuerdo que establece los Lineamientos para la Convocatoria y Desarrollo de las Sesiones Ordinarias o Extraordinarias de los Órganos Colegiados de la Administración Central y de los Órganos Auxiliares que integran el Sector Paraestatal del Estado de Morelos, procede a realizar el pase de lista a los asistentes, informando que de los cinco miembros que integran el Consejo de Información Clasificada, están presente los cinco miembros los cuales tienen derecho a voz y voto, por lo que existe quórum legal para llevar a cabo el desarrollo de la Sesión; por lo que el Presidente, haciendo uso de las facultades que se le confieren, declara que existe quórum legal para llevar a cabo el desarrollo de la Quinta Sesión Ordinaria; por consiguiente, mediante acuerdo número: **5ª/ORD/CIC/001/2014, ACUERDAN que se declara legalmente instalada la Sesión y los acuerdos que se tomen son válidos por contar con el quórum legal.** -----

----

Punto número dos, aprobación y/o modificación del orden del día. El Secretario Técnico, procede a dar lectura del Orden del Día, por lo que el Presidente somete a consideración del pleno, la aprobación y/o modificación del Orden del Día propuesto; y no habiendo modificación al mismo, mediante acuerdo número: **5ª/ORD/CIC/002/2014, ACUERDAN que se aprueba por unanimidad de votos el Orden del Día propuesto.**---

----

Punto número tres, lectura del acuerdo que establece los lineamientos para la convocatoria y desarrollo de las sesiones ordinarias o extraordinarias de los Órganos Colegiados de la administración central y de los Organismos Auxiliares que integran el sector paraestatal del Estado de Morelos. En uso de la voz el Secretario Técnico del Consejo de Información Clasificada de este Organismo,

solicita la dispensa de la lectura, toda vez que en la carpeta, formada con motivo de la presente sesión, se adjuntó de manera impresa los lineamientos de referencia, por lo que los integrantes conceden la dispensa de lectura.------------------------
----

Punto número cuatro, Actualización del catálogo de información clasificada como reservada, de fecha treinta de enero del año dos mil trece, en términos de los resolutivos PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO, de la resolución pronunciada en el expediente administrativo formado con motivo del Recurso de Inconformidad número RI/404/2013-III, emitida por el pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, en sesión del día primero de octubre del año dos mil trece. El Licenciado José Antonio Ledesma Rivas, Director General del Organismo Público Estatal Descentralizado denominado "Operador de Carreteras de Cuota" y Presidente del Consejo de Información Clasificada, cede el uso de la palabra al Lic. Rigoberto Vázquez Morales, Titular de la Unidad de Información Pública de este Organismo, quien manifiesta lo siguiente: La modificación que se propone obedece a que el C. Emilio Solano Terrazas, presento vía INFOMEX, solicitud de información pública, con número de folio 00275913, solicitud consistente en que este Organismo le expidiera:***"...DOCUMENTO QUE CONTENGA EL MONTO Y NOMBRE DE LAS PERSONAS INDEMNIZADAS POR LA CONSTRUCCIÓN DE LA AUTOPISTA SIGLO XXI, REFERENTE AL TRAMO CARRETERO DEL ESTADO DE MORELOS.***
TODOS Y CADA DE LOS CONVENIOS, CONTRATOS O CUALQUIER OTRA DENOMINACIÓN, JURÍDICA QUE CONTENGA LOS TÉRMINOS DE PAGO Y/O MONTO DE LA TRANSFERENCIA O PAGO QUE RECIBIÓ CADA PERSONA INDEMNIZADA POR LA CONSTRUCCIÓN DEL TRAMO CARRETERO EN MORELOS DE LA AUTOPISTA SIGLO XXI..."SIC. (Nota: la cursiva, subrayado y negrillas son de nosotros), derivado de lo anterior, este Organismo dio respuesta en tiempo y forma al solicitante, haciendo referencia a que la información que solicita es información clasificada como reservada, por un periodo de cinco años, en términos del acuerdo **1ª./CIC/ORD/004/2013**, pronunciada por este Órgano Colegiado, en la primer sesión ordinaria realizada con fecha 30 de enero del año 2013; en relación con los acuerdos número **1ª./CIC/EXTRAORD/003/2010,** de fecha doce de agosto del dos mil diez y **1ª./CIC/ORD/004/2013,**de fecha veintisiete de enero del 2012. Inconforme con la respuesta brindada por este Organismo el peticionante, interpuso Recurso de Inconformidad ante el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística (**"IMIPE"**), formándose el expediente **RI/404/2013-III**, por lo que con fecha primero de octubre del año dos mil trece, el Pleno del **"IMIPE"** procedió a dictar resolución en el expediente citado con anterioridad, determinando en sus puntos resolutivos: ***"...PRIMERO. Por lo expuesto en el considerando CUARTO, SE REVOCA PARCIALMENTE el acuerdo de clasificación número 1ª./CIC/ORD/004/2013 en el que se aprueba por unanimidad de votos la confirmación del contenido del acuerdo 1ª./CIC/EXTRAORD/003/2010, durante la Primera Sesión Ordinaria del Consejo de Información Pública del Operador de Carreteras de Cuota de Morelos; SEGUNDO. En términos de lo expuesto en los considerandos TERCERO, se le requiere al Titular de la Unidad de Información Pública del Operador de Carreteras de Cuota de Morelos, Lic. Rigoberto Vázquez Morales, remita a este Instituto, la información pública reservada en el acuerdo 1ª./CIC/EXTRAORD/003/2010,***

<u>dictado por el Consejo de Información Pública del Operador de Carreteras de Cuota de Morelos, así como los convenios y/o contratos que contengan la información relacionada con las indemnizaciones entregadas en relación a las afectaciones del derecho de vía del proyecto de la autopista siglo XXI, materia del presente, información que deberá de remitir en la versión pública correspondiente, en un plazo de mayor de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución; y TERCERO.- En atención al resolutivo PRIMERO de la presente, se le requiere al Titular de la Unidad de Información Pública del Operador de Carreteras de Cuota de Morelos, Lic. Rigoberto Vázquez Morales, para efecto de que ejecuten las gestiones pertinentes a efecto de que se realicen las modificaciones a la clasificación realizada en fecha treinta de enero de dos mil trece a través de Sesión de Consejo de Información Clasificada, así como al Catálogo de Información Clasificada correspondiente. (Nota: la cursiva, subrayado y negrillas son de nosotros)</u>. Por lo que atendiendo a la resolución que se alude y con fundamento en el punto resolutivo TERCERO, se hace evidente y necesaria la modificación del catálogo de información clasificada como Reservada de este Organismo, en dichos términos, siendo procedente su modificación en términos del artículo, 29 fracción IV, del Reglamento sobre la Clasificación de la Información Pública a que se refiere la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, atendiendo a lo anterior los integrantes del Consejo de Información Pública del Organismo Operador de Carreteras de Cuota, mediante acuerdo número **5ª/ORD/CIC/003/2014, ACUERDAN la modificación al Catálogo de Información Clasificada como Reservada por el Consejo de Información Clasificada del Organismo Público Descentralizado denominado Operador de Carreteras de Cuota del Estado de Morelos.**---
----

Punto número cinco, actualización del catálogo de información clasificada como reservada. En uso de la palabra el Secretario Técnico, manifiesta la necesidad de llevar a cabo una actualización del Catálogo de Información Clasificada como Reservada de este Descentralizado. En ese orden de ideas cede el uso de la voz al Lic. Rigoberto Vázquez Morales, Titular de la Unidad de Información Pública del Organismo Operador de Carreteras de Cuota, quien manifiesta que: De acuerdo a la desclasificación parcial que realizó el **"IMIPE"**, mediante la multicitada resolución dictada dentro del Recurso de Inconformidad **RI/404/2013-III**, se hace necesario la actualización del Catálogo de Información Clasificada como Reservada, en razón de la información que ha generado este Organismo en términos de los artículos 51, numerales 1 y 6, de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, en relación con el artículo 30, fracciones II, inciso a), III, incisos a), b) y d), IV, inciso b), VI, incisos a) y f), del Reglamento Sobre la Clasificación de la Información Pública a que se refiere la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos; y 26, 27, 29, 30, 31, 32 y 33, del Reglamento de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, para quedar integrado como a continuación se describe: --

---

1.- La información del proceso descrito como: "Identificación, Coordinación, Asesoría, Programación y Seguimiento de los trabajos técnico-jurídicos para la adquisición de afectaciones para la constitución del Derecho de Vía faltante de las superficies pendientes de pago de la Carretera denominada Siglo XXI tramo "El Higuerón (Xicatlacotla)- Jantetelco en el Estado de Morelos y la Regularización de Adquisiciones realizadas en el periodo 2005-2010, en lo referente a los datos relativos al nombre del representante legal, el monto y . 2.- Los trabajos consistentes en: "Servicios de asesoría técnica y de consultoría, consistente en el diagnóstico técnico del proyecto, la elaboración de estudios y proyectos, la elaboración del apartado técnico de las bases de licitación y estructuración técnica para el procedimiento de licitación y la adjudicación de un contrato para la construcción, operación, conservación, mantenimiento y explotación de la carretera de cuota denominada Autopista Siglo XXI, tramo El Higuerón (Xicatlacotla)- Jantetelco, en el Estado de Morelos". 3.- Dentro del procedimiento de Liberación del Derecho de Vía, del tramo 1 de la Autopista Siglo XXI, en relación con los convenios de ocupación previa y contratos de compraventa, de la adquisición por parte del Gobierno del Estado, a través del Organismo Operador de Carreteras de Cuota, lo referente a: a) Origen étnico o racial; b) Características físicas, morales o emocionales; c) Características relacionadas con su vida afectiva y familiar; d) Domicilio; e) Número telefónico; d) Patrimonio; e) Ideología y opiniones políticas; f) Creencias o convicciones religiosas o filosóficas; g) Estado de salud físico o mental; y h) Preferencias sexuales; j) Monto pagado por la adquisición para la constitución del Derecho de Vía; k) Ubicación de las parcelas de régimen ejidal y terrenos de la propiedad privada que se adquieran por parte del Gobierno del Estado a través del Organismo Operador de Carreteras de Cuota y; l) Números de la parcela afectada. 4.- Proceso de Adjudicación Directa para la Prestación de Servicios Profesionales para la coordinación, asesoría, gestoría programación y seguimiento de los trabajos técnicos - jurídicos para la adquisición de las afectaciones para la constitución del derecho de vía del tramo carretero Autopista "Fierro del Toro - Límites del Estado de Morelos (Xalatlaco, Estado de México). 5.-El expediente, su contenido y todo tipo de información que derive del Trámite de Adquisición del inmueble en el que se ubican las Oficinas del Organismo Público Estatal Descentralizado denominado "Operador de Carreteras de Cuota".----------

---

La clasificación de la información que se reserva, se hace de acuerdo con lo siguiente:----------

---

FUNDAMENTO JURIDICO.- Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 6, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; artículos 1, 2, 4, 5, 7 numerales 2, 3, artículos9, 42, 43, 44, numerales 1 y 2, 46, 47, numeral 2, 51,

numerales 1 y 6, 52, 74, 75 y demás relativos y aplicables de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos; artículos 1, 2, 17, 25, 26, 27, 29, 30, 32, 33, 34, 35 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos; artículos 1, 2, 4, 5, fracciones II, IV, VI y XVII, 7, 8, 15, 16, 26, 27, 30, fracción 1, numeral II, inciso b), numeral III, incisos a) y b), fracción VI, inciso a), del Reglamento sobre la Clasificación de la Información Pública a que se refiere la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos. -
- -

MOTIVACIÓN.-Se motiva la clasificación de la información en congruencia con lo previsto por la Convención Americana sobre los Derechos Humanos que ha definido el acceso a la información como la herramienta principal para la participación ciudadana en un sistema democrático. Indispensable para un electorado informado, rendimiento de cuentas del gobierno y el funcionamiento adecuado del proceso político. Así mismo reconoció en Claude Reyes v. Chile, que el acceso a la información es un derecho universal y expresamente estableció el derecho de "buscar y recibir información" del gobierno. Cosa que este Organismo Público Estatal Descentralizado del Gobierno del Estado de Morelos, comprometido con ese Derecho fundamental consagrado en nuestra Ley Suprema, ha llevado a cabo mediante los mecanismos legalmente constituidos para ello, salvaguardando en todo momento el derecho que tienen los gobernados sobre el acceso a la información, que este Descentralizado genere, en uso de las atribuciones que legalmente le confieren su Decreto de Creación y su Estatuto Orgánico. En observancia del artículo 6°, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra indica:

> *"...**Artículo 6o.** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, **la vida privada o los derechos de terceros**, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. **El derecho a la información será garantizado por el Estado**.*
> ...
> *Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:*
>
> ***A.** Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*
>
> ***I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los***

términos que fijen las leyes. *En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.*

II.La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes*...".*

Realizando una interpretación literal del artículo transcrito previamente, es oportuno indicar, que la información que genera este Organismo, se encuentra disponible para toda persona como lo mandata nuestra constitución, empero por otro lado como también lo da a entender el legislador, siempre y cuando no se ataque la vida privada o los derechos de terceros. En ese sentido cabe hacer mención que la Corte Americana sobre Derechos Humanos, sostiene que el concepto de privacidad se encuentra vinculado al de la intimidad el cual es un derecho garantizado en los principales instrumentos interamericanos y universales de derechos humanos.

En otras palabras se traduce como el derecho que tiene el gobernado contra la invasión a la intimidad por el gobierno, corporaciones o individuos, entendiéndose está como la preservación del sujeto y sus actos del resto de los seres humanos, en ese contexto el diccionario de la Real Academia Española define la privacidad como el ámbito de la vida privada que se tiene derecho a proteger de cualquier intromisión.
En cuanto a los derechos de terceros, no podría violentarse de acuerdo a lo establecido por el Constituyente en el artículo invocado, ya que constituyen derechos subjetivos del ser humano, en tanto que son inseparables de su titular, quien nace con ellos, y el Estado debe reconocerlos, además de que dentro de sus principios se encuentran que son generales porque corresponden a todos los seres humanos, y no pueden considerarse renunciables, transmisibles o prescriptibles, porque son inherentes a la persona misma, es decir, son intrínsecos al sujeto quien no puede vivir sin ellos, así lo ha sostenido el Legislador en el artículo 1° de nuestra Carta Magna al establecer que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección. De igual manera la Suprema Corte de Justicia de la Nación lo ha establecido mediante la Tesis Jurisprudencial que se transcribe para mayor abundamiento.

Décima Época
IUS: 2003844
Tribunales Colegiados de Circuito
Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Libro XXI, Junio de 2013, Tomo 2
Materia(s): Constitucional, Común

Tesis: I.5o.C.4 K (10a.)
Página: 1258

DERECHOS AL HONOR, A LA INTIMIDAD Y A LA PROPIA IMAGEN. CONSTITUYEN DERECHOS HUMANOS QUE SE PROTEGEN A TRAVÉS DEL ACTUAL MARCO CONSTITUCIONAL.

Si conforme a las características que conforman a los derechos humanos, éstos no recaen sobre cosas materiales, sino que otorgan acción para lograr que el Estado respete los derechos garantizados, y se consideran esenciales e inherentes al ser humano y derivados de su propia naturaleza, resulta lógico que los atributos de la personalidad se enlacen directamente con tales derechos, pues los mencionados atributos tienen una coincidencia con las libertades protegidas por los derechos del hombre como son los concernientes al honor, a la intimidad y a la propia imagen que constituyen derechos subjetivos del ser humano, en tanto que son inseparables de su titular, quien nace con ellos, y el Estado debe reconocerlos. Como no recaen sobre bienes materiales, sino sobre la personalidad de los individuos, son generales porque corresponden a todos los seres humanos, y no pueden considerarse renunciables, transmisibles o prescriptibles, porque son inherentes a la persona misma, es decir, son intrínsecos al sujeto quien no puede vivir sin ellos. Ahora, del contenido expreso del artículo 1o. constitucional se advierte que nuestro país actualmente adopta una protección amplia de los derechos humanos, mediante el reconocimiento claro del principio pro personae, como rector de la interpretación y aplicación de las normas jurídicas, en aquellas que favorezcan y brinden mayor protección a las personas, aunado a que también precisa de manera clara la obligación de observar los tratados internacionales firmados por el Estado Mexicano al momento de aplicar e interpretar las normas jurídicas en las que se vea involucrado este tipo de derechos, como son los señalados atributos de la personalidad conforme a la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y en casos en los que se involucra la posible afectación por daño moral de un atributo de la personalidad -en su vertiente del derecho al honor- debe aplicarse la tutela y protección consagrada en los principios reconocidos al efecto en nuestra Carta Magna, con independencia de que no exista una referencia expresa en el texto constitucional hacia la salvaguarda concreta del citado atributo, pues la obligación de protección deriva de disposiciones contenidas en dos tipos de ordenamientos superiores -Constitución y tratados internacionales- con los que cuenta el Estado Mexicano.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 35/2011. German Pérez Fernández del Castillo. 27 de octubre de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: María Soledad Hernández Ruiz de Mosqueda. Secretario: Hiram Casanova Blanco.

Amparo directo 4/2012. German Pérez Fernández del Castillo. 31 de mayo de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: María Soledad Hernández Ruiz de Mosqueda. Secretario: Hiram Casanova Blanco.

De igual manera la Corte Americana sobre Derechos Humanos dentro de la Guía de Implementación para la Ley Modelo Interamericana sobre Acceso a la Información ha establecido que el derecho de acceso a la información no es absoluto; está limitado por los intereses legítimos personales y públicos, estableciendo en el artículo 41 de la Ley Modelo excepciones a la divulgación basadas en los intereses privados siguientes:

El derecho a la privacidad de los individuos, incluidos la vida, la salud y la seguridad. En la mayoría de los países, estos derechos se encuentran resguardados por disposiciones constitucionales –como lo es en nuestro País el artículo 6° Constitucional-. Por lo tanto, para su divulgación se requiere el consentimiento expreso del titular. El acceso a estos datos sin dicho consentimiento constituye una infracción de sus intereses jurídicos. Entendiéndose por estos últimos como lo ha establecido el Tribunal Supremo del País, en la tesis jurisprudencial que se transcribe como la mera afectación a la esfera jurídica de un gobernado.

Novena Época
*IUS: **185149***
Tribunales Colegiados de Circuito
Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XVII, Enero de 2003
Materia(s): Común
Tesis: I.13o.A.23 K
Página: 1803
Tesis Aislada

INTERÉS JURÍDICO EN SENTIDO AMPLIO. INTERPRETACIÓN BASADA EN EL SIGNIFICADO SEMÁNTICO DE DICHA EXPRESIÓN Y EN EL CONTENIDO DE LOS ARTÍCULOS 107, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 4o. DE LA LEY DE AMPARO.

De acuerdo con el artículo 73, fracción V, de la Ley de Amparo, la legitimación para acudir al juicio de garantías está condicionada por la titularidad de un interés jurídico, concepto que debe analizarse a la luz de su significado semántico y de los artículos 107, fracción I, de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos y 4o. de la Ley de Amparo. Así, la palabra "interés", de acuerdo con el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, se identifica con un provecho, utilidad o ganancia, mientras que lo "jurídico" es todo lo que atañe al derecho o se ajusta a él. Por su parte, los artículos 107, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4o. de la Ley de Amparo establecen que para acudir al juicio de amparo se requiere la existencia de un agravio o perjuicio. En este sentido, el interés jurídico, en sentido amplio, debe entenderse como la mera afectación a la esfera jurídica de un gobernado, puesto que ni de la Constitución, ni de la Ley de Amparo, se advierten elementos mayores de interpretación de dicho concepto.

DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 186/2002. Hotel Flamingos Plaza, S.A. de C.V. 15 de julio de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Rosalba Becerril Velázquez. Secretaria: Fabiana Estrada Tena.

Ahora bien el legislador al incluir en el dispositivo que se invoca que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, podrá ser reservada por razones de interés público, en ese entendido la información objeto de la presente sesión ordinaria del Consejo de Información Pública de este Organismo, que se clasifica como reservada atiende al interés público. La información relacionada con la Autopista Siglo XXI en su tramo "Jantetelco-Xicatlacotla (El Higuerón), obra que en su puesta en operación traerá consigo un beneficio incuantificable para el Estado, así en aras de proteger el interés público que tiene el estado para la construcción y puesta en operación del tramo carretero, así como el interés general de los morelenses beneficiados de manera directa con dicho tramo carretero, por lo que se actualiza la necesidad de reservar por un periodo de 7 años la información señalada con anterioridad y contenida en el Catalogo de Información Clasificada como Reservada. Sobreponiendo el interés público al interés privado o particular que tengan algunos sectores sociales de nuestro estado y que solo generarían un retraso en la construcción de tan importante obra carretera para nuestro Estado.

El Diccionario Jurídico Mexicano del Instituto de Investigaciones Jurídicas define el interés público como el conjunto de pretensiones relacionadas con las necesidades colectivas de los miembros de una comunidad y protegidas mediante la intervención directa y permanente del Estado, de lo anterior se deriva que el Estado en aplicación de sus atribuciones tiene que satisfacer las necesidades de su población, por ello y al contar con carreteras de alta calidad, fomentando la intercomunicación entre el Estado de Morelos, con los Estados de Guerrero, de México y con el Distrito Federal,

se hace indispensable la pronta construcción y puesta en operación del tramo carretero que se indica, sin mayores dilaciones, como lo es el interés de un pequeño grupo de la población, es importante indicar que el proyecto citado desde hace un poco más de 30 años ha estado, como eso, proyecto, ahora el Gobierno de la Nueva Visión ha realizado las gestiones necesarias que derivan en la adjudicación del Título de Concesión, por parte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal a la empresa que cumplió de manera técnica y económicamente con los requisitos señalados.

No se omite señalar que en el desarrollo del proyecto carretero denominado "Autopista Siglo XXI", a lo largo de estas últimas administraciones estatales, es decir, la anterior y la presente, se ha visto plagada de intereses particulares, como por ejemplo el de un grupo, primero por diferencias partidarias y segundo por el lucro indebido que pretenden adquirir a través de una gestión, argumentando que es en defensa de los más desvalidos, caso concreto en el Poblado de Chalcatzingo, en donde gracias a la desinformación brindada por estos "gestores", las personas afectadas-beneficiadas con la construcción de esta importante vía, solicitaban mil pesos por metro cuadrado de sus tierras, lo que derivó en un atraso en el proyecto y cambio del trazo, en razón de que se tuvo que desviar el trazo original, para no afectar esas tierras en conflicto, ahora cuando el Gobierno del Estado, ha puesto ya la primera piedra (inicio de la construcción) en el Poblado de Atotonilco, existe la amenaza de parte de los Sindicatos Nuevo Grupo Sindical y CTM, para un futuro emplazamiento a huelga, así como las manifestaciones que ocurrieron en días pasados en el H. Congreso de nuestro Estado, donde los manifestantes, encabezados por el líder de la Confederación Nacional Campesina en el Estado, el líder de la Unión de Productores de caña de azúcar del Ingenio de Zacatepec, así como el Diputado Local del Octavo Distrito Electoral, solicitan la suspensión de los trabajos y que se les pague lo justo por sus tierras; el Gobierno del Estado de Morelos, ha indemnizado a los afectados conforme a derecho y de acuerdo a la normatividad referente a la materia. De lo anterior se concluye que la información que se presenta tiene que ser reservada, por el tratamiento que actores sociales pudieran darle, sin otro ánimo más que el de un beneficio propio de cualquier índole, dejando atrás el beneficio de la colectividad.

Ante la necesidad fundada para que la información relacionada y derivada de los trabajos de la Autopista Siglo XXI, como son la asesoría, gestión, proyectos, planos, montos, nombres de contratistas, nombres de ejidatarios, domicilios de ambos, ante proyectos, generados y con los cuales ya se cuenten, sean reservados, de acuerdo a la normatividad vigente en materia de protección de datos personales, es indispensable que este Organismo proteja de oficio la garantía constitucional consagrada en nuestra Ley fundamental, consistente en la privacidad y

confidencialidad, en pro de tutelar de igual manera el interés público del Estado, de acuerdo a las atribuciones legalmente conferidas como parte de la Federación.

Es precisamente donde, el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, esta compelido actuar, como órgano garante en nuestro Estado de salvaguardar el derecho al libre acceso a la información que generen la administración estatal y municipal, central, paraestatal, organismos constituciones autónomos, en fin todas los sujetos obligados por la Ley de la materia de este tema, sin olvidar que dentro de su objeto también se encuentra el derecho a la protección de los datos de carácter personal que estén en posesión de las entidades y sujetos obligados, de acuerdo con el artículo 2 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos; en la inteligencia de que la propia ley de la materia marca los lineamientos a seguir para la protección de esos datos.

En ese orden de ideas el artículo 51, numerales 1 y 6, de la Ley de la materia, en relación con el artículo 30, fracción 1, numeral II, inciso b), numeral III, incisos a) y b), fracción VI, inciso a), del Reglamento sobre la Clasificación de la Información Pública a que se refiere la Ley de la materia, señalan las causas generadoras para la clasificación de la información como reservada, se transcriben los preceptos invocados para mayor entendimiento:

> ***Artículo 51.*** *La autoridad sólo podrá clasificar información como reservada cuando concurran algunas de las siguientes hipótesis:*
>
> *I.* *Cuando se trate de* ***información cuyo conocimiento público ponga en riesgo la gobernabilidad democrática del estado, la vida, la salud y la seguridad de las personas, suponga un riesgo*** *insalvable para la seguridad pública,* ***los intereses públicos del estado e impida la realización de políticas*** *y decisiones fundadas y motivadas por la Constitución local y las leyes secundarias.*
> *(…)*
>
> ***VI.*** ***Cuando se trate de información que pueda generar ventajas personales indebidas en perjuicio de terceros.***
> *(…)*
>
> ***Artículo 30.-*** ***La información se clasificará como reservada en los términos del artículo 51, numeral 1 de la Ley cuando ponga en riesgo la gobernabilidad democrática del Estado, la vida, la salud y la seguridad de las personas****, suponga un* ***riesgo insalvable para*** *la seguridad pública,* ***los intereses públicos del Estado e impida la realización de políticas y decisiones fundadas y motivadas por la Constitución local y las leyes secundarias****.*
> *(…)*

*II.- **Se pone en riesgo la vida y la salud de las personas cuando:***
*a) La difusión de la información pueda **menoscabar la capacidad de las autoridades para preservarlas o resguardarlas**; y*
*b) Cuando la difusión de la información **impida el desenvolvimiento efectivo de una política pública que tenga por objeto preservarlas o resguardarlas**.*
*III.- **Se pone en riesgo la seguridad de las personas, cuando la difusión de la información pueda**:*
***a) Menoscabar la capacidad de la autoridad para asegurar y resguardar el patrimonio de las personas**;*
***b) Lesionar la integridad física de las personas o de su familia**;*
(...)
*VI.- **Se ponen en riesgo los intereses públicos del Estado o se impide la realización de políticas y decisiones fundadas y motivadas por la Constitución local y las leyes secundarias, cuando la difusión de la información pueda**:*
*a) **Implicar la destrucción o inhabilitación de la infraestructura que se utiliza para laprestación de servicios públicos**;*
(...)

Dentro de la Gobernabilidad no sólo debe entenderse como el poder o la función de gobernar, cuando se usa este concepto, aun cuando se asocia la gobernabilidad como el objetivo de mejorar la corrección y la eficiencia del gobierno, pues no sólo se refiere a su ejercicio sino, además a todas las condiciones necesarias para que esta función se pueda desempeñar con eficacia, legitimidad y respaldo social, así ha definido la gobernabilidad, el académico Luciano Tomassini, en su obra Estado Gobernabilidad y Desarrollo.

Ban Ki - Moon Secretario General de las Naciones Unidas ha manifestado lo siguiente referente a la gobernabilidad, dentro del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

"...Todas las sociedades deben satisfacer el desafío de crear un sistema de gobernabilidad que promueva, respalde y preserve el desarrollo humano, en especial, el desarrollo humano de los pobres, los vulnerables y los marginados. Para el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el desarrollo humano consiste en ampliar las capacidades y aumentar la opciones que tienen las personas para tener una vida plena. Por lo que se entiende que la gobernabilidad comprende los mecanismos, procesos e instituciones que determinan cómo se ejerce el poder, cómo se toman las decisiones sobre temas de inquietud pública y cómo los ciudadanos articulan sus intereses, ejercitan sus derechos legales, cumplen sus obligaciones y median sus diferencias.

"Una y otra vez la experiencia ha demostrado que la democracia es esencial para el logro de nuestros objetivos fundamentales de paz, respeto de los derechos humanos y desarrollo…".

De los conceptos de gobernabilidad anteriormente citados destaca, en relación con el acceso de la información pública, en específico sobre la información considerada como reservada por los sujetos obligados a ello, la importancia de que podrá realizarse está clasificación cuando no se atente contra la Gobernabilidad democrática del Estado, es decir en la forma en que se Gobierna el Estado, como ya se mencionó anteriormente, con el respaldo de la sociedad, en ese sentido debe prevalecer siempre la "GOBERNABILIDAD", sin olvidar las políticas encaminadas a la preservación del Desarrollo Humano, entendidas estás como las capacidades de las personas para tener una vida plena.

Otro punto importante que se tiene que tutelar, es la seguridad de las personas, concatenada con la intimidad de las personas, es decir dentro de la protección de los datos personales, la violación a la intimidad de las personas podría no sólo vulnerar el bien jurídico tutelado por la norma como la vida, de la persona en particular, sino además pudiera violentar la de sus familias, así es cuestión de que este Organismo como sujeto obligado dentro de toda la información a la que está obligado a brindar como derecho protegido por la ley de la materia, tendrá que valorar la necesidad de tutelar el derecho a la intimidad de las personas con las cuales tenga contacto directo e indirecto. De lo anterior la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se ha manifestado al respecto.

Registro: 178,271
TESIS AISLADA
Novena Época
Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: XXI, Mayo de 2005
Tesis: IV.2o.A.137 A
Página: 1583

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LA OPOSICIÓN A QUE SE PUBLIQUEN DATOS PERSONALES DE LAS PARTES EN ASUNTOS DEL CONOCIMIENTO DE LOS ÓRGANOS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, ESTÁ SUJETA A LA CALIFICACIÓN DE EFICACIA, EN TÉRMINOS DEL REGLAMENTO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY FEDERAL RELATIVA.

De los artículos 1o., 5o., 6o., 7o. y 8o. del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 3o., fracción II y 13, fracción IV, de la ley en cita, se asume que los asuntos del conocimiento de un órgano jurisdiccional del Poder Judicial de la Federación constituyen información pública a la que los ciudadanos deben tener acceso sin más restricciones que las que la ley les imponga; asimismo **las partes que en tales asuntos intervengan tienen el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en caso de que se presente una solicitud de acceso** a alguna de las resoluciones o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, **derecho que se les reconoce en la propia ley federal de transparencia** y que los órganos jurisdiccionales deben ponderar desde el momento en que se dicta la primera providencia sobre el conocimiento de un asunto. No obstante ello, **también de acuerdo con el marco jurídico aplicable, ese derecho que por principio asiste a todas las partes del juicio, no garantiza que al plantearse la petición deban suprimirse ineludiblemente los datos personales de quien la fórmula de cualquier documentación que contenga la información a publicar**, incluyendo desde luego la sentencia dictada en el asunto. **Por el contrario, la recepción de una petición en tal sentido sólo implica que una vez expuesta, el órgano jurisdiccional está compelido a determinar si tal oposición puede surtir efectos**, tomando en cuenta si la resolución definitiva del asunto, las pruebas o las demás constancias respecto de las cuales **prevalece el derecho de la sociedad a conocerlas plenamente, contienen información considerada como reservada en términos de la fracción IV del artículo 13 de la citada ley, lo que implica que el órgano jurisdiccional a cargo del asunto deberá determinar si la información que se solicita sea excluida en caso de publicación, concierne a una persona física, identificada o identificable, o si es la relativa a su origen étnico o racial, o que esté referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físicos o mentales, las preferencias sexuales, u otras análogas que afecten su intimidad; y además si de publicarse cualquiera de esos datos se puede poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona**, e incluso si la supresión de la información no incide en que la información cuya publicación se solicita no pueda conocerse íntegramente o con la transparencia necesaria, pues de no colmarse esos extremos, el órgano jurisdiccional podrá anticipar que dicha petición es ineficaz y proceder a la publicación de la información correspondiente, con inclusión de aquella que se buscaba fuera suprimida.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.

Reclamación 15/2004. Subprocurador Fiscal Federal de Amparos. 19 de enero de 2005.

Mayoría de votos. Disidente: Sergio Eduardo Alvarado Puente, quien se pronunció por el desechamiento del recurso. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretario: Eucario Adame Pérez.

Así las cosas el Supremo Tribunal del país ha dejado confirmado el derecho inalienable que tiene la sociedad para acceder a la información que los entes obligados generen, atendiendo en todo momento al Principio de Máxima Publicidad que debe revestir aquella, no obstante de lo anterior, dentro de la información se encuentran datos que por la naturaleza de la misma, debe resguardarse a fin de que no se vulnere la intimidad y confidencialidad de las personas con las que se contrata y con quienes se celebra Convenios de Ocupación Previa y Contratos de Compraventa sobre tierras de régimen ejidal y en su caso propiedad privada particularmente, en ese entendido este Organismo como ente público está obligado a revisar en cada una de las solicitudes de información pública que realicen los particulares, si la información que se solicita tiene que ser excluida en caso de publicación, como es información que concierne a una persona física, identificada o identificable, o si es la relativa a su origen étnico o racial, o que esté referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físicos o mentales, las preferencias sexuales, u otras análogas que afecten su intimidad; y además si de publicarse cualquiera de esos datos se puede poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, e incluso si la supresión de la información no incide en que la información cuya publicación se solicita no pueda conocerse íntegramente o con la transparencia necesaria.

Luego entonces además de que en el catálogo de información clasificada como reservada de este Organismo, de acuerdo a lo fundamentado anteriormente y atendiendo al artículo 13 fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y a fin de salvaguardar la integridad física de las personas se reservaran los datos personales, como son: **a)** Origen étnico o racial; **b)** Características físicas, morales o emocionales; **c)** Características relacionadas con su vida afectiva y familiar; **d)** Domicilio; **e)** Número telefónico; **d)** Patrimonio; **e)** Ideología y opiniones políticas; **f)** Creencias o convicciones religiosas o filosóficas; **g)** Estado de salud físico o mental; y **h)** Preferencias sexuales; cuando así se generen dentro de la información que se encuentre en los archivos de este Descentralizado.

Por cuanto hace al patrimonio, cabe hacer mención que como lo dispone el artículo 70 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, se entiende que se considera patrimonio la universalidad jurídica constituida por el conjunto de bienes, derechos y obligaciones actuales y futuros susceptibles de apreciación pecuniaria, en

razón de lo anterior además de las fracciones enunciadas anteriormente, se hace necesaria la reserva además de los: **MONTOS, UBICACIÓN DE LAS PARCELAS Y TERRENOS DE LA PROPIEDAD PRIVADA QUE SE ADQUIERAN POR PARTE DE ESTE ORGANISMO Y LOS NÚMEROS DE LA PARCELA AFECTADA.**

En tratándose del monto, la información relativa a este rubro se reserva en razón de que este organismo en tratándose de la adquisición de tierras para la constitución de lo que será el Derecho de Vía de la Autopista Siglo XXI, -obra catalogada como de alto impacto social y económico para nuestro Estado- las cantidades a pagar se toman de los parámetros del Avalúo Maestro expedido por el Instituto Nacional de Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN), quien es la autoridad facultada para hacerlo, ahora bien la reserva de los montos atiende a que en los Ejidos y de acuerdo al tipo de tierra de la región, no son iguales, es decir, no se paga lo mismo en el Ejido de Tlaquiltenango, que en el Ejido de Jojutla, además que dentro de la clasificación de la tierra, existen diferentes tipos de tierra de acuerdo con su destino, como son: Tierras para el asentamiento humano, Tierras de uso común y Tierras Parceladas. Aun y cuando por analogía se paguen dentro del mismo Ejido montos iguales por el mismo tipo de tierra, en otros Ejidos por el mismo tipo de tierra podrían variar los montos, ya que existen circunstancias que podrían variar como es en el caso de las tierras parceladas, el cultivo que el posesionario tiene sembrado; esa variable de montos podrá generar un conflicto social por parte de posesionarios y/ ejidatarios, que podría ocasionar el paro de la construcción de la Autopista, además que como ya lo hemos visto la desinformación y mala comunicación entre los ejidatarios deriva en movimientos sociales pacíficos ante el H. Congreso del Estado y del Palacio de Gobierno. Así sucede con los terrenos de sujeto al régimen de Propiedad Privada, los cuales de acuerdo a la ubicación del predio, así como si ya existe una construcción, se realizará el avalúo y pago. No se omite mencionar que los montos que paga y ha pagado este Descentralizado son legales y conforme a derecho en observancia de la siempre de la Ley de Expropiación y la Ley de Expropiación por Causas de Utilidad Pública del Estado de Morelos.

En relación con la ubicación y números de parcela de los posesionarios, ejidatarios y/o propietarios, se traduce y se considera que estos rubros forman parte de su domicilio, en razón de que la mayoría de las personas con las que se convienen y contrata, viven en la parcela que se va a adquirir, por ello es necesario que estos rubros sean considerados para su reserva.

Por lo antes expuesto; fundando y motivando la necesidad de clasificar como reservada la información contenida en la tabla contenida en la presente, el Titular de la Unidad de Información Pública, Lic. Rigoberto Vázquez Morales, solicita a los

integrantes del Consejo de Información Clasificada del Organismo Operador de Carreteras de Cuota, que de no haber ninguna observación a la información que se pretende clasificar como reservada, se proceda a su aprobación. Por lo que los integrantes manifiestan su conformidad para que la actualización del Catálogo de Información Pública clasificada como Reservada del Organismo Operador de Carreteras de Cuota, quede en los términos y condiciones propuestas por el Titular de la Unidad de Información Pública, por lo que mediante acuerdo número **5ª/ORD/CIC/004/2014, los integrantes del Consejo de Información Clasificada del Organismo Público Estatal Descentralizado denominado "Operador de Carreteras de Cuota", ACUERDAN por unanimidad de votos aprobar el Catálogo de Información Clasificada como Reservada, en los siguientes términos:**

1.- La información del proceso descrito como: "Identificación, Coordinación, Asesoría, Programación y Seguimiento de los trabajos técnico-jurídicos para la adquisición de afectaciones para la constitución del Derecho de Vía faltante de las superficies pendientes de pago de la Carretera denominada Siglo XXI tramo "El Higuerón (Xicatlacotla)- Jantetelco en el Estado de Morelos y la Regularización de Adquisiciones realizadas en el periodo 2005-2010, en lo referente a los datos relativos al nombre del representante legal, el monto y . 2.- Los trabajos consistentes en: "Servicios de asesoría técnica y de consultoría, consistente en el diagnóstico técnico del proyecto, la elaboración de estudios y proyectos, la elaboración del apartado técnico de las bases de licitación y estructuración técnica para el procedimiento de licitación y la adjudicación de un contrato para la construcción, operación, conservación, mantenimiento y explotación de la carretera de cuota denominada Autopista Siglo XXI, tramo El Higuerón (Xicatlacotla)-Jantetelco, en el Estado de Morelos". 3.- Dentro del procedimiento de Liberación del Derecho de Vía, del tramo 1 de la Autopista Siglo XXI, en relación con los convenios de ocupación previa y contratos de compraventa, de la adquisición por parte del Gobierno del Estado, a través del Organismo Operador de Carreteras de Cuota, lo referente a: a) Origen étnico o racial; b) Características físicas, morales o emocionales; c) Características relacionadas con su vida afectiva y familiar; d) Domicilio; e) Número telefónico; d) Patrimonio; e) Ideología y opiniones políticas; f) Creencias o convicciones religiosas o filosóficas; g) Estado de salud físico o mental; y h) Preferencias sexuales; j) Monto pagado por la adquisición para la constitución del Derecho de Vía; k) Ubicación de las parcelas de régimen ejidal y terrenos de la propiedad privada que se adquieran por parte del Gobierno del Estado a través del Organismo Operador de Carreteras de Cuota y; l) Números de la parcela afectada. 4.- Proceso de Adjudicación Directa para la Prestación de Servicios Profesionales para la coordinación, asesoría, gestoría programación y seguimiento de los trabajos técnicos - jurídicos para la adquisición de las afectaciones para la constitución del derecho de vía del tramo carretero

Autopista "Fierro del Toro - Límites del Estado de Morelos (Xalatlaco, Estado de México). 5.-El expediente, su contenido y todo tipo de información que derive del Trámite de Adquisición del inmueble en el que se ubican las Oficinas del Organismo Público Estatal Descentralizado denominado "Operador de Carreteras de Cuota", por un periodo de reserva de 7 años, de acuerdo a la propuesta del Titular de la Unidad de Información Pública del Operador de Carreteras de Cuota.---
----

Punto número seis, Asuntos Generales. El Secretario Técnico pregunta a los miembros del Consejo de Información Clasificada, si existe algún tema que tratar en asuntos generales, manifestando los asistentes que no hay asuntos por lo que al no haber asuntos que tratar, se pasa al siguiente punto del orden del día. -----------
----

Punto número siete, clausura. El Secretario Técnico, cede el uso de la palabra al C. José Antonio Ledesma Rivas, Director General del Organismo Público Estatal Descentralizado denominado "Operador de Carreteras de Cuota" y Presidente del Consejo, para que proceda a la Clausura de la Sesión, por lo que siendo las doce horas con quince minutos del día veintisiete de mayo del año dos mil catorce, declara formalmente clausurada la Quinta Sesión Ordinaria del Consejo de Información Clasificada del Organismo Público Estatal Descentralizado denominado "Operador de Carreteras de Cuota". Firmado al margen y al calce de conformidad los que en ella intervinieron.---
---------------------------**FIRMAS**-------------------------
----

L.A.I José Antonio Ledesma Rivas Director General del Organismo Público Estatal Descentralizado denominado "Operador de Carreteras de Cuota" y Presidente del Consejo de Información Clasificada	Lic. Emeterio Ocampo Guadarrama Asesor de Asuntos Jurídicos del Organismo Público Estatal Descentralizado denominado "Operador de Carreteras de Cuota" y Coordinador del Consejo de Información Clasificada

C. Eduardo Alva Martínez
Auxiliar Administrativo del Organismo Público Estatal Descentralizado denominado "Operador de Carreteras de Cuota"
y Secretario Técnico del Consejo de Información Clasificada

Lic. Rigoberto Vázquez Morales Asesor de la Dirección General del Organismo Público Estatal Descentralizado denominado "Operador de Carreteras de Cuota" y Titular de la Unidad de Información Pública

C.P. Héctor Alfredo Bofill Aranda
Comisario Público del Organismo Público Estatal Descentralizado denominado "Operador de Carreteras de Cuota" e Integrante del Consejo de Información Clasificada

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACTA DE LA QUINTASESION ORDINARIA DEL CONSEJO DE INFORMACION CLASIFICADA DEL ORGANISMO PÚBLICO ESTATAL DESCENTRALIZADO DENOMINADO "OPERADOR DE CARRETERAS DE CUOTA", CELEBRADA CON FECHA VEINTISIETE DE MAYODEL AÑO 2014. ----------